

Especial Ordenanzas

que prestan servicio en I.E.S.

Ante la problemática y demanda de información de compañeros y compañeras ordenanzas, que prestan servicio en los I.E.S, en relación a funciones, horario y reconocimiento y pago de jornadas especiales

USTEA informa

Las funciones que le son propias a un/a Ordenanza de un I.E.S son:

funciones

«...ejecución de recados oficiales dentro o fuera del centro de trabajo, la vigilancia de puertas y accesos a la dependencia donde esté destinado, controlando las entradas y salidas de las personas ajenas al servicio; el recibir peticiones de éstas relacionadas con el mismo e indicarles la unidad u oficina donde deban dirigirse; realizar el porteo, dentro de la dependencia, del material, mobiliario y enseres que fueren necesarios, franquear, depositar, entregar y distribuir la correspondencia; hacerse cargo de las entregas y avisos, trasladándolas puntualmente a sus destinatarios, cuidar del orden, custodiar las llaves, encargarse de la apertura y cierre puntual de las puertas de acceso a la dependencia; atención al alumnado en los centros docentes, atender y recoger llamadas telefónicas o de radio que no le ocupen permanentemente; realizar copias y manejar máquinas sencillas de oficina ocasionalmente cuando se le encargue...»

Funciones que son asimiladas y asumidas tanto por el colectivo como por la dirección de los I.E.S.

Pero

el problema surge con el CONTROL Y VIGILANCIA DEL ALUMNADO; ante esto el colectivo se pregunta: ¿es de nuestra competencia esta función?

USTEA manifiesta

El control personalizado de entradas y salidas del centro por parte de los/as alumnos/as NO ES COMPETENCIA DE LOS/AS ORDENANZAS DESTINADOS/AS EN LOS I.E.S.

como se desprende de los pronunciamientos de la Subcomisión de Valoración y Definición de Puestos de Trabajo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía. Este órgano deja claro que no son los/as ordenanzas ni los encargados ni los responsables de dicha función. Así mismo, afirma que : «*la atención al alumnado reflejado en el perfil del ordenanza destinado en un centro educativo, deberá circunscribirse a lo meramente informativo.*» Así que si tienen que realizar alguna función de atención al alumnado que sobrepase lo meramente informativo, habrán de estar presentes o el Jefe de Estudios o su adjunto o las personas que estos deleguen o los docentes de guardia durante toda la jornada lectiva.

Especial Ordenanzas que prestan servicio en I.E.S.

JORNADAS Y
HORARIOS

no obstante

POR
ELLO...

El Capítulo VIII en su artículo 25, Jornada y horarios ordinarios, recoge: «La semana ordinaria de trabajo será de 35 horas semanales, que a efectos de su realización podrán computarse en periodos de cómputo anual.» «El horario de trabajo ordinario de la Administración General será de ocho a quince horas de lunes a viernes».

en algunas centros, los equipos directivos, han tratado de implantar horarios no contemplados en el Convenio Colectivo y ante la negativa de los/as trabajadores/as y con el asesoramiento de nuestro sindicato, hemos logrado pararlo, no así en otros, por la intervención de algunas Delegaciones de Educación cometiendo verdaderos atropellos contra el colectivo.

Cualquier jornada u horario que no se atenga a lo dispuesto en el artículo 25, antes mencionado, tendrá la consideración de Jornadas y horarios especiales recogido en el artículo 26 y para cuya implantación «será competente la Consejería, Delegación Provincial u Organismo Autónomo competente, previa negociación con la representación del personal, dándose traslado a la Comisión del Convenio, para su tipificación, análisis y aceptación o derogación del mismo».

Son jornadas y horarios especiales que puedan ser implantadas en los I.E.S.:

Jornadas a turnos, jornada de tarde, jornada partida. Todas ellas conllevan un complemento económico recogidos en el anexo VIII. NO LO OLVIDES Y RECLÁMALO, SI NO LO ESTÁS PERCIBIENDO.

Del mismo modo habrán de catalogarse como tal en las respectivas RPT de los centros.

POR LO QUE

«Cualquier otro tipo de horario o jornada que no respete lo anteriormente expuesto, o sea impuesto unilateralmente, desde USTEA recomendamos que sea recurrido por los/as trabajadores/as, en los órganos pertinentes.

**USTEA ESTÁ A TU LADO. CONSULTA EN NUESTRAS SEDES
PROVINCIALES. HAZTE RESPETAR. DEFIENDE TUS DERECHOS.**

- * ALMERÍA Telf.950852591;Fax 950227235; E-Mail: asp-laborales-almeria@ustea.org
- * CÁDIZ Telf.956221924;Fax 956212589; E-Mail: asp-laborales-cadiz@ustea.org
- * CÓRDOBA Telf.957456411;Fax 957456410; E-Mail: asp-laborales-cordoba@ustea.org
- * GRANADA Telf.958275555;Fax 901021767; E-Mail: asp-laborales-granada@ustea.org
- * HUELVA Telf.959816860 y 959280860;Fax 959280860; E-Mail: asp-laborales-huelva@ustea.org
- * JAÉN Telf.953236125;Fax 953245033; E-Mail: asp-laborales-jaen@ustea.org
- * MÁLAGA Telf.952392412;Fax 952286443; E-Mail: asp-laborales-malaga@ustea.org
- * SEVILLA Telf.954270650; Fax 954270653; E-Mail: asp-laborales-sevilla@ustea.org

USTEA

la información al día en
<http://asp-laborales.ustea.org>